

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 215 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 23 de Julio del 2019.

VISTO:

El Informe N° 097 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de julio del 2019, Informe N° 223 – 2019 – EPS EMAPICA S.A./GAF de fecha 22 de julio del 2019, Informe N° 647 – 2019 – OEPO – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de julio del 2019, Informe N° 091 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 17 de julio del 2019, Invitación para Conciliar de fecha 12 de julio del 2019, Documento s/n de fecha 10 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento s/n de fecha 10 de julio del 2019, el Representante Común del Consorcio San Judas Tadeo, Walter Elera Campos, solicitó al Centro de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio de Ica, llevar a cabo conciliación extrajudicial a fin de dirimir la controversia relacionada con la resolución del Contrato N° 030 – 2018 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 07 de diciembre del 2018, reconocimiento de ampliación de plazo, mayores gastos generales por el monto de S/ 127,364.26, así como el pago de valorizaciones pendientes de pago por el monto de S/ 170,646.22, derivados de la ejecución de la Obra “Remodelación de conexión domiciliar de agua potable en la EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”.

Que, mediante Invitación para Conciliar de fecha 12 de julio del 2019, el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio invitó a participar en la audiencia de conciliación a la EPS EMAPICA S.A. para el día 23 de julio del 2019 a horas 4:00 pm (Exp. 044 – 2019).

Que, mediante Informe N° 091 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 17 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Gerencia General se disponga a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a emitir un informe pronunciándose sobre las peticiones del Consorcio San Judas Tadeo, y que de ser necesario se proponga fórmula conciliatoria para que sea propuesta en la audiencia de conciliación.

Que, mediante Informe N° 647 – 2019 – OEPO – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, emitió pronunciamiento respecto a las peticiones formuladas por el Consorcio San Judas Tadeo.

Que, mediante Informe N° 223 – 2019 – EPS EMAPICA S.A./GAF de fecha 22 de julio del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, emite información formulada por la Oficina de Logística mediante Informe N° 400 – 2019 – OL – GA – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 19 de julio del 2019, y la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 130 – 2019 – OC – GAF – EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de julio del 2019.

Al respecto, el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la*

controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”.

En ese contexto, mediante Informe N° 097 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 23 de julio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, analizó la información remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y concluyó:

- 3.1. *“Que, respecto a la primera pretensión formulada por el Consorcio San Judas Tadeo (resolución del contrato), este despacho considera improcedente la conciliación sobre este punto, toda vez que la resolución del Contrato N° 030 – 2018 – EPS EMAPICA S.A. – GG se debió al incumplimiento de la Directiva N° 001 – 2003/CONSUCODE/PRE, motivo por el cual se encuentra debidamente formulada y sustentada en derecho.*
- 3.2. *Que, respecto a la segunda pretensión formulada por el Consorcio San Judas Tadeo (ampliación de plazo y mayores gastos generales), este despacho considera improcedente la conciliación sobre este punto, toda vez que no se ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para solicitar una ampliación de plazo; de tal forma que, tampoco resulta procedente el reconocimiento de mayores gastos generales al ser éste concepto un efecto directo de la procedencia de una ampliación de plazo.*
- 3.3. *Que, respecto a la tercera pretensión formulada por el Consorcio San Judas Tadeo (ejecución de la obra), este despacho considera improcedente la conciliación sobre este punto, toda vez que la resolución del Contrato N° 030 – 2018 – EPS EMAPICA S.A. – GG se encuentra debidamente formulada y sustentada en derecho, conforme se ha señalado en el numeral 3.1., no correspondiendo que el contratista continúe con la ejecución del contrato de obra.*
- 3.4. *Que, respecto a la cuarta pretensión formulada por el Consorcio San Judas Tadeo (pago de las valorizaciones N° 2, 3 y 4), este despacho considera improcedente la conciliación sobre este punto, toda vez que la Entidad procedió a realizar el pago de las aludidas valorizaciones, con el respectivo depósito de las detracciones correspondiente, por un monto ascendente total a S/ 170,646.22; de tal forma que a la fecha no existe la obligación pendiente de pago que aduce el Consorcio San Judas Tadeo.*
- 3.5. *En ese orden de ideas, en el marco de los pronunciamientos formulados por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y este despacho, el suscrito considera no se debe conciliar con el Consorcio San Judas Tadeo, en ninguna de las pretensiones formuladas, al no existir sustento técnico ni legal que permita arribar a algún acuerdo conciliatorio”.*

Siendo ello así, de la información y documentación emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y el análisis formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde rechazar todas las pretensiones formuladas por el Consorcio San Judas Tadeo, toda vez que no existe sustento técnico ni legal que permita arribar a algún acuerdo conciliatorio.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica; Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar en todos sus extremos las propuestas conciliatorias formuladas por el Consorcio San Judas Tadeo, respecto a la resolución del Contrato N° 030 – 2018 – EPS EMAPICA S.A. – GG, el reconocimiento de ampliación de plazo y mayores gastos generales, la ejecución de la obra y el pago de las valorizaciones N° 2, 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Centro de Conciliación Extrajudicial de la Cámara de Comercio de Ica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Beon. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

